



CIRCULAR N° 1.675

Montevideo, 1 de diciembre de 1999

Ref:

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Incompatibilidades de las personas que toman decisiones de inversión. - (Expediente B.C.U. N° 981.581) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 26 de noviembre de 1999, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Control de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional el artículo siguiente:

ARTÍCULO 53.2 (INCOMPATIBILIDADES). Las personas que cumplan la función de administración de cartera y, en especial, tomen decisiones de adquisición, tenencia o enajenación de instrumentos financieros del Fondo de Ahorro Previsional o la Administradora respectiva, o que, aunque no cumplan habitualmente las funciones mencionadas, se les haya concedido un poder que les habilite a participar en las mismas, no podrán desempeñar funciones similares en empresas accionistas o vinculadas a la Administradora.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay